

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1241
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Ejecutante	John Fredy Sánchez Flórez
Ejecutado	Martha Inés Soto Grajales
Radicado	05679 40 89 001 2023 00151 00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisado el expediente se tiene que, mediante providencia del 22 de junio del año en curso, se dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procediera a cumplir con las cargas procesales que le correspondían en el presente asunto para el impulso del mismo. En este caso, gestionar la notificación de la demanda Martha Inés Soto Grajales, concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317, numeral 1° del C. G. del P.

La providencia en mención fue notificada por estado N° 84 del 23 de junio de 2023, tal como lo ordena la parte final del numeral 1° del artículo en cita. No obstante, vencido el término concedido, el cual, finalizó el día 09 de agosto de 2023, la parte interesada no realizó impulso alguno, por lo que habrá de decretarse el desistimiento tácito advertido en el referido auto.

Realizada la aclaración anterior, se decretará el desistimiento tácito de la presente actuación, amparado en el artículo 317, numeral 1° inciso 2° del C. G. del P, el cual indica, que vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación. Mediante oficio No. 512 del 26 de abril de 2023 se comunicó el embargo del inmueble 023-14574, el que le fue debidamente enviado a la parte demandante quien ostenta la carga de cumplir con su diligenciamiento, sin que a la fecha haya constancia de ello, por lo que no quedan actuaciones pendientes por parte de este Juzgado encaminada a consumir la medida previa solicitada.

En ese orden de ideas, no se condenará en costas a la parte demandante, toda vez que no se integró el contradictorio, ni se acreditó su causación. Adicionalmente, se ordenará el archivo de las diligencias.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la ejecución promovida por John Fredy Sánchez Flórez y en contra de Martha Inés Soto Grajales, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 023-14574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 109, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 15 del mes de agosto de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bdd56f796e6c229edf83efd4859f3f22b2450e2a5f30104441d581b3d9c799**

Documento generado en 14/08/2023 02:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>